

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria
Fecha: 21 de diciembre de 2016
Orden del día: 13

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexta Sesión Extraordinaria del día 21 de diciembre de 2016

ACUERDO N°. IEEM/CT/028/2016

APROBACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y DEL VOTO”.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de diciembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número 13 del orden del día, correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de autorización para la creación del sistema de datos personales “Ciudadanos interesados en el voto de mexiquenses en el extranjero”, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
- c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
- d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios –INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo.
- f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
- g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

II. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en los cuales se estableció que los responsables del tratamiento de datos

personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales disponen que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, disponen que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los sujetos obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

En este sentido, el artículo 4° de los Lineamientos en comento, determinan que el acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.
- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Transparencia ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso,

rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.

- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Particularmente, en el artículo 41, fracción V, apartado C, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución.

V. Derivado de lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que destaca lo siguiente:

El artículo 1º, de la referida Ley, dispone que esta es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, además de que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

El artículo 4º, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

El artículo 6º, dispone que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y a sus candidatos.

El artículo 7°, señala que es un derecho y una obligación de los ciudadanos votar en las elecciones para integrar órganos del Estado.

En artículo 133, numeral 3, precisa que es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Sumado a lo anterior, todo lo relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se desarrolla en el libro Sexto de la misma Ley, de cuyo artículo 329, destaca que los ciudadanos que residen en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

El artículo 356, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejos de los Organismos Públicos Locales, proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en la Ley.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, derivado de la reforma político-electoral, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto número 237 por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual dispuso en su artículo 11, párrafo primero, que el desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Asimismo, el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de México, misma que determina en su artículo 168, que el Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo público, dotado de personalidad jurídica, independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

VIII. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el decreto 85, Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en cuyo artículo

10, precisa que los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente.

IX. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral del Estado de México, el cual contiene sobre el voto en el extranjero, lo siguiente:

Artículo 1º, numeral 4; sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

Artículo 29; el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, en los que se debe incluir un rubro sobre voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 100; Las disposiciones del Capítulo IV, son aplicables a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Artículo 101, numeral 2. Los Organismos Públicos Locales, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Artículo 103. En los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el Instituto suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Artículo 104, numeral 1. Para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto Nacional Electoral, desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el

convenio general de coordinación y colaboración que el Instituto celebre con los Organismos Públicos Locales.

X. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2016, “Por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.”, con los objetivos de:

- Implementar acciones específicas para la instrumentación del voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero.
- Supervisar los trabajos y actividades vinculadas con el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero durante el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- Adoptar medidas oportunas para colaborar con el Instituto Nacional Electoral, en la implementación de la estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía.
- Proponer al Consejo General la documentación y el material electoral que serán utilizados para garantizar el voto de mexiquenses residentes en el extranjero.
- Proveer lo necesario para que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero y que tenga interés en tramitar su inscripción en el listado nominal respectivo pueda obtener su instructivo y formular la solicitud correspondiente.
- Informar puntualmente al Consejo General sobre las acciones, actividades y trabajos que se desarrollen para garantizar a la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, su derecho a votar en la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

XI. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2016, “Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.”, mismo que incluye en su Apartado 20. El tema del Voto de Mexiquenses residentes en el extranjero, en donde se precisa que las partes convendrán las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación de dicho voto, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación.

XII. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Participación Ciudadana, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración del Comité de Transparencia, la aprobación del sistema de datos personales que nos ocupa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales expida el INFOEM, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 49, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Los artículos 6°, apartado A), fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. Con la finalidad de atender a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales, la Dirección de Participación Ciudadana, remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de autorización del sistema de datos personales denominado “**Ciudadanos Interesados en el Voto de Mexiquenses en el Extranjero**”, el cual se crea con la finalidad de recabar datos

personales de ciudadanos interesados en obtener información sobre el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero, para promover su inscripción en la lista nominal de ciudadanos residentes en el extranjero y el voto para las elecciones en el Estado de México.

A continuación, se detallan los requisitos legales para la creación del sistema de datos personales:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.	“Ciudadanos Interesados en el Voto de Mexiquenses en el Extranjero”
	Artículos 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, en relación con el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Finalidad y usos previstos.	Recabar información de ciudadanos mexiquenses que radiquen en el extranjero, para promover su inscripción en la lista nominal de ciudadanos residentes en el extranjero y el voto para las elecciones de gobernador del Estado de México.
	Mandar correos electrónicos con información sobre la inscripción en la lista nominal de ciudadanos residentes en el extranjero.
	Realizar llamadas telefónicas para hacer recordatorios sobre los plazos para la inscripción y la emisión de voto.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES	
El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.	Ciudadanos interesados en obtener información sobre el voto de mexiquenses que radiquen en el extranjero. Nombre, teléfono y correo electrónico.
Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)	Los datos personales son entregados directamente por los titulares de los datos personales.
Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).	Directa personal a través de formularios electrónicos e impresos.
Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.	Los datos personales no serán transferidos.

En este sentido, toda vez que es derecho humano de los ciudadanos votar para la renovación de los cargos de elección popular de la Entidad y de solicitar su inscripción en el Padrón Electoral y que, derivado de las diversas reformas en materia político-electoral, se ha impulsado la participación de los mexicanos que residen en el extranjero en las elecciones, además de que el Código Electoral del Estado de México contempla el derecho de los mexiquenses para votar en las elecciones de Gobernador, este Instituto Electoral del Estado de México, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se encuentra implementando todo lo necesario para que los mexiquenses residentes en el extranjero, se inscriban en la lista nominal de ciudadanos residentes en el extranjero.

De tal suerte, es necesario que la información sobre el procedimiento de inscripción en la lista nominal de ciudadanos residentes en el extranjero y el voto, se haga llegar a los interesados de manera ágil y oportuna, actividad que se realizará a través de la Dirección de Participación Ciudadana.

Para ello, es indispensable que el área responsable realice la recolección de los datos personales de contacto de los ciudadanos interesados.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia, aprueba que la Dirección de Participación Ciudadana, cree el Sistema de Datos Personales “Ciudadanos Interesados en el Voto de Mexiquenses en el Extranjero”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria del 21 de diciembre de 2016, cierran su actuación y firman al calce para constancia legal.-----

(RÚBRICA)

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia